

interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios y la correspondiente calificación de industria agraria de interés preferente, otorgadas por Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1966, a la «Central Lechera Ganadera Colema», de Madrid (capital), del Grupo Sindical de Colonización número 6.351, a favor de la Sociedad «Central Lechera Ganadera, S. A.», en que se ha transformado dicho Grupo Sindical.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura «Azorín».*

Ilmos. Sres. Como está previsto en la Orden ministerial de 12 de agosto de 1970, por la que se convocan los premios nacionales de Literatura para el mismo año, se ha estimado conveniente la constitución del Premio Nacional de Literatura «Azorín» con carácter especial e independiente para que dentro de su misma línea de continuidad puedan concurrir a él las más variadas formas de creación literaria de la narrativa española en relación con el paisaje, las tierras, las costumbres de España o cualquier otro tema que contribuya al mejor conocimiento de nuestro país y de su desarrollo cultural o social, estableciéndose asimismo un sistema de participación de los más diversos estamentos sociales y profesionales en la concesión del Premio que contribuya a su difusión y popularidad.

Como en convocatorias de años anteriores y con el fin de estimular a la industria editorial, se establece el compromiso no sólo de adquirir un cierto número de ejemplares de los libros seleccionados, sino también el de asegurar al máximo la difusión de su contenido a través de Televisión Española y de Radio Nacional de España, así como de otros medios de publicidad a disposición de este Departamento.

El Premio «Azorín», en su forma experimental presente, es susceptible de modificaciones en etapas posteriores, siempre que ellas redunden en el perfeccionamiento de los procedimientos de selección que en su otorgamiento le inspiren.

Por todo lo cual he tenido a bien disponer

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Literatura «Azorín», destinado a galardonar una obra narrativa en lengua castellana y que en su primera edición haya cumplido los requisitos legales para su difusión entre el 1 de noviembre de 1969 y el 31 de diciembre de 1970, ambos inclusive.

Art. 2.º La obra narrativa puede versar, bajo la forma de novela, cuento o ensayo, sobre el paisaje, las tierras y las costumbres de España y también sobre cualquier otro tema relacionado o vinculado con éstos que contribuya al mejor conocimiento de España y de su desarrollo cultural y social.

Art. 3.º El Premio «Azorín» será otorgado a la obra que obtenga más votos en el Jurado a que se refiere el artículo octavo de las presentes bases, siendo compartido en caso de empate.

La cuantía del Premio será de 50.000 pesetas, y será dotado por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Art. 4.º La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá ejemplares de los tres libros seleccionados, hasta un máximo de 200.000 pesetas.

Art. 5.º A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 1970, el Instituto Nacional del Libro Español confeccionará una lista de las obras narrativas más notables publicadas durante el periodo mencionado y de las características descritas en el artículo segundo, evaluando las listas de libros más vendidos, efectuando las consultas pertinentes con los libreros o empleando otros procedimientos racionales y objetivos que permitan el conocimiento de las obras más dignas de selección.

Art. 6.º El Instituto Nacional del Libro Español, dentro del plazo señalado, pondrá a disposición de la Secretaría del Premio la lista completa de libros con las indicaciones u observaciones que se estimen adecuadas.

Art. 7.º A partir de la entrega de la lista de obras por el Instituto Nacional del Libro Español y hasta el 1 de marzo de 1971, un Jurado profesional compuesto por Catedráticos de Filosofía y Letras de distintas Universidades, Académicos, críticos y escritores, examinará la lista de obras remitidas y tras sucesivas eliminatorias seleccionará tres obras finalistas.

No obstante y excepcionalmente a la vista de las obras presentadas por el Instituto Nacional del Libro Español, el Jurado profesional podrá decidir la admisión a concurso de obras que, a su juicio, revistan tal importancia que merezcan ser incorporadas, sin que tales obras excedan el 20 por 100 de las seleccionadas por el citado Instituto.

Para fijar en la lista definitiva de obras concursantes se requerirá la previa autorización del autor o editor del libro.

Art. 8.º Designadas las tres obras finalistas por el Jurado profesional, un Jurado popular, compuesto por personas pertenecientes a diversos estamentos sociales y profesionales del país, constituido durante los meses de marzo y abril de 1971 las tres obras finalistas con objeto de proclamar un vencedor.

La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos remitirá a sus expensas los lotes necesarios de libros y a los Jurados, de forma que cada uno de ellos, a los efectos del fallo, posea las tres obras finalistas.

Art. 9.º Cada miembro del Jurado contará con un voto, el cual recaerá sobre una de las tres obras seleccionadas.

Art. 10.º Remitidos los votos en el plazo indicado a la Secretaría del Premio, serán abiertos los sobres correspondientes en presencia de Notario, ante quien se procederá al recuento correspondiente. El cómputo y proclamación de la obra ganadora se hará durante el mes de mayo de 1971.

Art. 11.º El Jurado popular estará constituido por ciento cincuenta personas. En convocatorias sucesivas se establecerá un orden de rotación tanto de procedencia geográfica como profesional. La composición de los miembros de este Jurado estará integrada por personas procedentes de los más variados sectores profesionales y sociales de la Nación radicados en las diferentes provincias. Artistas, Periodistas, Catedráticos, obreros agrícolas, industriales y del mar, dependientes de comercios en general y de librerías en particular, amas de casa, estudiantes, profesionales liberales, funcionarios públicos, etc.

Art. 12.º La Secretaría del Premio se constituye en el Gabinete Administrativo de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Art. 13.º A efectos de coordinación con la Secretaría del Premio, los Delegados provinciales de Información y Turismo correspondientes deberán mantener contacto con las personas interesadas, instituciones públicas y privadas y en general con todas las personas físicas y jurídicas que tengan alguna relación directa o indirecta con el Jurado popular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y Radio-difusión y Televisión.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús Guizán Emil y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 23.285, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Jesús Guizán Emil, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, en apelación de sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña que revocó parcialmente el acuerdo del Jurado Provincial de Lugo de 15 de diciembre de 1967, sobre justiprecio de finca expropiada con destino a la construcción de Hostería de Turismo en Villalba, cuya recaída sentencia en 13 de abril de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña de 5 de diciembre de 1968, sin expresa imposición de las costas causadas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.